

	FORMATO	F-AP-GJ-001
		Versión 2
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 1 de 5

**RESOLUCIÓN NÚMERO 017  
(09 de febrero 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN PRECISIONES SOBRE EL MONTO DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE - SMLMV AL MOMENTO DE LA LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO O BECA Y SOBRE LAS PROYECCIONES FINANCIERAS”**

El Director General de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia, en uso de sus facultades legales y estatutarias contenidas en el Decreto con fuerza de Acuerdo 1364 de 2012, modificado por el Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015 y el Acuerdo Municipal 019 de 2020 y las señaladas en el Estatuto General de la entidad contenido en el Acuerdo Directivo 003 de 2013, Acuerdo Directivo 014 de 2015, ambos modificados por el Acuerdo Directivo 29 de 2021 “Por el cual se expide el Estatuto General de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia”,  
y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en cumplimiento de las disposiciones de orden constitucional y legal, en especial lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, la Ley 1012 de 2006, entre otras, ha venido desarrollado los lineamientos necesarios para garantizar a las personas el acceso y permanencia a la Educación Postsecundaria.
2. En ese sentido el honorable Concejo de Medellín aprobó el Acuerdo Distrital 055 de 2022 *Por medio del cual se implementa matrícula cero y se unifican y potencian los programas de acceso y permanencia en la Educación Postsecundaria del Distrito de Medellín y se dictan otras disposiciones.* En virtud del referido Acuerdo Distrital el Alcalde de Medellín expidió el Decreto reglamentario 032 de 2023 *Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 55 de 2022 que crea e implementa el programa Matrícula Cero y unifica y potencia los programas de acceso y permanencia en la Educación Postsecundaria del Distrito de Medellín y se dictan otras disposiciones.*
3. Dentro de la reforma a la estructura de la Administración Distrital, contenida en el Decreto con fuerza de Acuerdo 1364 de 2012, se creó la Entidad, el cual fue modificado por el Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015, y el Acuerdo Distrital 019 de 2020, el cual cambió la denominación, objeto y funciones de la Agencia, actualmente denominada Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín-SAPIENCIA, Unidad Administrativa Especial del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Despacho del señor Alcalde.

Elaboró: Contratista Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Contratista MIPG-SIG	Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 19 de mayo de 2023	Fecha: 23 de mayo de 2023	Fecha: 29 de mayo de 2023

	FORMATO	F-AP-GJ-001
		Versión 2
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 2 de 5

4. En esa perspectiva, la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia, tiene a su cargo la administración integral de los fondos y becas para el acceso y permanencia en la educación postsecundaria del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, por lo que podrá determinar la base de la proyección financiera para las personas beneficiarias.
5. Para efectos de lograr precisión en relación con la interpretación de la expresión “*salario mínimo legal mensual vigente – SMMLV*” contenida en las disposiciones normativas de los Reglamentos Operativos de los Programas, así como en las recomendaciones jurídicas emitidas por la Oficina asesora Jurídica de la Entidad, es necesario acudir a las normas constitucionales, principios y jurisprudencia, que permitan llenar el aparente vacío y evitar ambigüedades.
6. El artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la **prevalencia del interés general**”.
7. En este mismo sentido, el artículo 3 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que consagra los Principios, señala que las autoridades deben interpretar y aplicar a las actuaciones y los procedimientos administrativos los principios consagrados en la Constitución Política, en el Código y en las leyes especiales.
8. En concordancia con lo anterior, es importante resaltar que, la prevalencia del interés general, es uno de los fundamentos del Estado Social y Democrático de Derecho de Colombia, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Constitución, implica que la defensa de este interés es una finalidad primordial en materia de contratación estatal y, además, un elemento relevante para su fundamento y estructura<sup>1</sup>.
9. El artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social; así mismo, los artículos 68 y 69 de la Carta Magna presentan una faceta prestacional del derecho a la educación, lo que implica que su efectividad está ligada a la disponibilidad de recursos económicos, una regulación legal y una estructura organizacional<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Sentencia C-618 de 2012. Corte Constitucional Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

<sup>2</sup> Sentencia T-177 de 2022. Corte Constitucional Magistrado Sustanciador José Fernando Reyes Cuartas.

Elaboró: Contratista Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Contratista MIPG-SIG	Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 19 de mayo de 2023	Fecha: 23 de mayo de 2023	Fecha: 29 de mayo de 2023

	FORMATO	F-AP-GJ-001
		Versión 2
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 3 de 5

**10.** Como un derecho fundamental de carácter social y económico debe el estado garantizar su efectividad, la cual abarca diferentes aspectos como son: (i) *disponibilidad*; (ii) *accesibilidad*; (iii) *aceptabilidad*, y (iv) *adaptabilidad*<sup>3</sup>.

La accesibilidad establece que, las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación. La accesibilidad consta de tres (3) dimensiones, entre las cuales se encuentra la Accesibilidad Económica, la cual, debe estar al alcance de todos.

**11.** El efecto de la accesibilidad económica como deber del estado para garantizar el derecho a la educación es de carácter progresivo, lo que significa que, el estado y las entidades que lo conforman, deben ampliar de manera gradual la garantía, de acuerdo con la capacidad económica e institucional del estado en cada momento histórico.<sup>4</sup>

**12.** El Principio de Progresividad va vinculado, de acuerdo a la Jurisprudencia Constitucional, a la prohibición de regresión o retroceso, lo que significa que, cuando se alcanza algún nivel de disfrute no pueden las autoridades públicas adoptar medidas que conlleven a un retroceso en su realización<sup>5</sup>.

**13.** La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia, debe entonces, asegurar los recursos necesarios para que los beneficiarios de los diferentes programas administrados por la entidad, puedan acceder y permanecer en los mismos, de acuerdo a los periodos académicos solicitados.

**14.** La sostenibilidad fiscal debe ser un criterio para el desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la educación, bajo el reconocimiento de prestaciones debidamente financiadas, permitiendo que las políticas y los programas puedan permanecer en el tiempo<sup>6</sup>.

**15.** La adopción del principio de sostenibilidad fiscal implica el compromiso de las autoridades del Estado en todos sus órdenes de acuerdo con sus competencias, en la expedición de normas, reglamentos, fallos, entre otros; que garanticen el avance de protección los derechos económicos sociales, y culturales principalmente bajo criterios programáticos en cumplimiento del mandato de progresividad, siempre que este se desarrolle bajo un parámetro de sostenibilidad, como criterio adicional de exigibilidad e interpretación constitucional<sup>7</sup>.

**16.** Mediante concepto con Radicado I202301000019 del 17 de enero de 2023, La Oficina Asesora Jurídica realizó un análisis normativo y de Principios Constitucionales, con

<sup>3</sup> Informe anual 13 de enero de 1999. Relatora Especial de las Naciones Unidas Katarina Tomasevsky.

<sup>4</sup> Sentencia T-375 de 2013. Corte Constitucional Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva.

<sup>5</sup> Sentencia T-698 de 2010. Corte Constitucional Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

<sup>6</sup> Sentencia C-288 de 2012. Corte Constitucional Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva.

<sup>7</sup> Sentencia C-288 de 2012. Corte Constitucional Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva.

Elaboró: Contratista Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Contratista MIPG-SIG	Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 19 de mayo de 2023	Fecha: 23 de mayo de 2023	Fecha: 29 de mayo de 2023

 <p>Alcaldía de Medellín Ciencia, Tecnología e Innovación <b>SAPIENCIA</b> Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín</p>	FORMATO	F-AP-GJ-001
		Versión 2
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 4 de 5

base en los cuales, se determinó que, ante el cambio en la financiación de los Programas de la entidad, el cual depende de las transferencias recibidas por el distrito en cada vigencia fiscal, se debía garantizar la sostenibilidad fiscal de los programas.

17. Entonces, para determinar la base de la proyección financiera, para las personas beneficiarias de los créditos condonables y becas, se entenderá que, cuando se haga mención al salario mínimo legal mensual vigente – SMMLV en el reglamento de cada programa, tanto para matrícula como sostenimiento, se está haciendo referencia al SMLMV al momento de la legalización del crédito condonable, esto con la finalidad de propender por la sostenibilidad financiera de los programas administrados por la Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín-Sapiencia,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Establecer que el valor de la matrícula y sostenimiento, fijado en el proceso de legalización según documentación entregada, será inamovible; siendo este valor la base de las proyecciones financieras, las cuales procurarán que los recursos financieros cubran la totalidad de los periodos académicos solicitados por las personas beneficiarias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En relación al salario mínimo legal mensual vigente – SMMLV determinado en el reglamento de cada programa, tanto para matrícula como sostenimiento, debe entenderse que se está haciendo referencia al SMMLV al momento de la legalización del crédito condonable o beca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el caso de las Becas, se entenderá que el porcentaje del 100% del valor de la liquidación de matrícula establecido en los reglamentos, se refiere al monto determinado al momento de la legalización de este beneficio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las proyecciones financieras realizadas en el momento de la legalización, contendrán incrementos anuales y/o ajustes que propenden por mantener el valor del dinero en el tiempo, es decir que el valor aprobado para cada beneficiario incluirá un porcentaje adicional anual, en procura de cubrir los incrementos de inflación. En ningún caso el valor a girar podrá superar los topes reglamentarios en SMMLV.

**ARTÍCULO QUINTO:** Establecer que el valor a girar en el proceso de renovación de cada período académico, por concepto de matrícula y/o sostenimiento, en ningún caso, podrá superar el valor de las proyecciones financieras realizadas en el momento de la legalización.

Elaboró: Contratista Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Contratista MIPG-SIG	Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 19 de mayo de 2023	Fecha: 23 de mayo de 2023	Fecha: 29 de mayo de 2023

	<p style="text-align: center;">FORMATO</p>	F-AP-GJ-001
		Versión 2
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 5 de 5

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el caso de créditos condonables matrícula y/o sostenimiento, en el momento de la renovación, de presentarse valores superiores al de las proyecciones realizadas; Sapiencia cubrirá hasta el monto de la proyección financiera.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el caso de las becas por concepto de matrícula, en el momento de la renovación, de presentarse liquidaciones superiores al de las proyecciones realizadas; Sapiencia cubrirá hasta el monto de la proyección financiera

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución se integra y se constituye en norma jurídica esencial para la interpretación y aplicación del SMMLV y la proyección financiera realizada en el momento de la legalización, contenida en los Reglamentos Operativos de los Programas administrados por Sapiencia, así como en el análisis comprendido en el Concepto Jurídico radicado: I 202301000019 del 17 de enero de 2023.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir del día de su expedición.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**J. SALOMÓN CRUZ ZIRENE**  
 Director General

Proyectó:	Revisó	Aprobó
Yuliana Andrea Quiceno Montoya Abogada Oficina Asesora Jurídica – Contratista 	Andrea Arbeláez Lelion Jefe de la Oficina Asesora Jurídica  	Elkin José Jiménez Mejía Director Técnico de Fondos  
Ana María Uribe Gómez Abogada Oficina Asesora Jurídica - Contratista 		

Elaboró: Contratista Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Contratista MIPG-SIG	Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 19 de mayo de 2023	Fecha: 23 de mayo de 2023	Fecha: 29 de mayo de 2023